



**CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y  
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y  
PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA**

**ANUNCIO**

**PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL SISTEMA DE TURNO LIBRE DE CUATRO PLAZAS DE CABO EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIO, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 2024/0096 DE 24 DE MAYO DE 2024 (BOP N° 62 DE 29 DE MAYO DE 2024)**

**CALIFICACIÓN DEFINITIVA CUARTO EJERCICIO FASE DE OPOSICIÓN**

El tribunal calificador, en sesión celebrada el día 13 de enero de 2025, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTE DE HECHO**

1º.- Que en el Boletín Oficial del Estado n° 141, de 11 de junio de 2024, se publicó el anuncio de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Cabo, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Especial y clase Servicio de extinción de incendios, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre. La convocatoria, junto con sus correspondientes bases fueron aprobadas mediante decreto de la Presidencia n° 2024-0096, de 24 de mayo de 2024.

2º.- En fecha 16 de diciembre de 2024 se celebró el cuarto ejercicio de los que integran la fase de oposición de la presente convocatoria

3º.- El tribunal calificador con fecha 17 de diciembre de 2024 procedió a la corrección de dicho ejercicio. El resultado de los aspirantes que han superado la prueba fue publicado el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Consorcio y en la página web del Consorcio, estableciéndose un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Consorcio, a los efectos de poder formular las reclamaciones oportunas.

3º.- En el plazo referido, se recibieron en la sede electrónica, alegaciones por parte de los siguientes aspirantes:

- Iván Remesal Santiago
- Alvaro Pérez Rivero
- Manuel Fernández Fernández
- Jaime Rodríguez Marco
- Oscar Nicolás Isidro

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se estima que los aspirantes citados en el antecedente de hecho 3º, en cuanto participantes en la fase de concurso del proceso selectivo, tienen la condición de interesados de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en consecuencia, poseen legitimación para formular alegaciones en el presente supuesto.

II. Conforme a lo establecido en el anuncio citado en el antecedente de hecho 2º, el plazo para presentar alegaciones finalizó el 24 de diciembre de 2024 y todas ellas están presentadas en tiempo y forma.

III. En lo referente a la alegación a la pregunta nº 4 presentada por D. Iván Remesal Santiago y D. Manuel Fernández Fernández se estiman ya que en efecto Villar de los Pisonos no es un municipio sino una localidad aneja al municipio de Asturianos.

IV. En cuanto a la alegación a la pregunta nº 13 presenta por D. Iván Remesal Santiago, D. Alvaro Pérez Rivero y D. Manuel Fernández Fernández se desestima puesto que si bien es cierto que es cierto que en la provincia de Zamora hay cinco ubicaciones con la denominación de "Peña Redonda", sólo una de ellas está en un parque natural y es en el de los Arribes del Duero.

V. Respecto a la alegación a la pregunta nº 16 formulada por D. Manuel Fernández Fernández se desestima puesto que en la página web del Ayuntamiento de Galende se denomina a esta población "Poblado de Moncabril"

VI. Respecto a la alegación a la pregunta nº 19 formulada por D. Iván Remesal Santiago, D. Alvaro Pérez Rivero y D. Manuel Fernández Fernández se desestima puesto que en el temario establecido en las bases de la convocatoria no indica que tenga que estar incluido en ningún catálogo de la Junta de Castilla y León o de la Diputación, únicamente hace referencia a "edificios de especial interés"

VII. En cuanto a la alegación a la pregunta nº 21 presentada por D. Iván Remesal Santiago y D. Manuel Fernández Fernández se desestima puesto que según lo publicado en el BOE de 29 de abril de 1912 (entonces denominado Gaceta) la iglesia de San Pedro de la Nave fue declarada Monumento Nacional el 22 de abril de 1912.

VIII. En relación a la alegación a la pregunta nº 23 presentada por D. Iván Remesal Santiago se desestima puesto que en la página web del Instituto Geográfico Nacional se observa que el PK 6 de la carretera autonómica CL-527, discurre sobre el arroyo de El Perdigón.

IX. En cuanto a la alegación a la pregunta nº 26 presentada presentada por D. Alvaro Pérez Rivero, D. Iván Remesal Santiago, D. Jaime Rodríguez Marco y D. Manuel Fernández Fernández se desestima. En la página web de la Junta de Castilla y León se recoge que el Preventorio de San Martín, en la actualidad, se dirige a distintas actividades formativas y/o educativas como se plantea en la referida pregunta.

X. Respecto a la alegación a la pregunta nº 27 presentada por D. Jaime Rodríguez Marco se desestima puesto que como el propio recurrente indica en su alegación la empresa referida en la pregunta es una industria local, no hay más que recurrir al significado indicado por la Real Academia de la Lengua, que en su segunda acepción recoge "Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención transformación o transporte de uno o varios productos naturales" indicando el propio recurrente que la empresa se dedica a la "elaboración de jabones".

**XI.** En lo relativo a la alegación a la pregunta nº 28 presentada por D. Alvaro Pérez Rivero, D. Iván Remesal Santiago y D. Manuel Fernández Fernández se desestima puesto que según la cartografía de la Junta de Castilla y León el arroyo más cercano a la localidad de Puerkas es el denominado "Arroyo de la Raya".

**XII.** En relación con la alegación a la pregunta nº 31 presentada por D. Alvaro Pérez Rivero, D. Iván Remesal Santiago, D. Jaime Rodríguez Marco y D. Manuel Fernández Fernández se desestima en base a lo recogido en la siguiente bibliografía:

Aguiló, Miguel; 2002. La enjundia de las presas españolas. ACS, Madrid, p. 70-71, 226-229.

Chapa, Álvaro; 1999. La construcción de los saltos del Duero, 1903-1970. Historia de una epopeya colectiva. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, p.78.

Díez-Cascón Sagrado, Joaquín; Bueno Hernández, Francisco; 2001. Ingeniería de presas. Presas de fábrica. Universidad de Cantabria, Santander, p.491.

Iberduero 1944-1969. Autor,1970, Bilbao, p.34.

De ésta se recoge que el primer proyecto para llevar a cabo la presa de Ricobayo data de 1919 cuando el ingeniero de caminos José Orbezo crea la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos dispuesto a aprovechar el caudal del río Esla -el afluente más caudaloso del río Duero-. Orbezo quería crear el mayor embalse de Europa, con unos 1.200 hm<sup>3</sup>, que permitiese almacenar las aguas invernales y disponer así de una gran capacidad reguladora.

**XIII.** En cuanto a la alegación a la pregunta nº 34 presentada por D. Jaime Rodríguez Marco se estima puesto que no está incluido en el catálogo de Bienes de Interés Cultural de la Junta de Castilla y León.

**XIV.** Respecto a las alegaciones de D. Iván Remesal Santiago a las preguntas 31, 32, 38, 40, 41, 42 y 44, D. Alvaro Pérez Rivero a las preguntas 31, 32, 38, 40, 42 y 44 y D. Jaime Rodríguez Marco en las que consideran que se refieren a acontecimientos históricos no incluidos en el temario de la convocatoria, se desestiman puesto que hacen referencia a hechos referentes a los elementos recogidos en el tema 32 de las bases de la convocatoria. Igualmente, la alegación de D. Jaime Rodríguez Marco a las preguntas 31, 32, 41 y 42 en la que aduce que están fuera de temario, se desestima ya que estarían incluidas en el Tema 26 en lo referente a la Industria en la provincia de Zamora, más en concreto en la Industria Hidroeléctrica y lo referente a ello.

**XV.** En lo concerniente a lo alegado por D. Óscar Nicolás Isidro se estima puesto que ha habido un error de transcripción en el listado de puntuaciones obtenidas en el ejercicio de conocimiento del territorio.

## ACUERDO

**Primero.-** Admitir a trámite las alegaciones formuladas por por D. Óscar Nicolás Isidro, D. Alvaro Pérez Rivero, D. Iván Remesal Santiago, D. Jaime Rodríguez Marco y D. Manuel Fernández Fernández.

**Segundo.-** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Iván Remesal Santiago a las preguntas 13, 19, 21, 23, 26, 28, 31, 32, 38, 40, 41, 42 y 44 .

Desestimar las alegaciones presentadas por D. Alvaro Pérez Rivero a las preguntas 13, 19, 26, 28, 31, 32, 38, 40, 41, 42 y 44.

Desestimar las alegaciones presentadas por D. Manuel Fernández Fernández a las preguntas 13, 16, 19, 21, 26, 28, 31 y 38.

Desestimar las alegaciones presentadas por D. Jaime Rodríguez Marco a las preguntas 26, 27, 31, 32, 41, 42 y 44.

**Tercero.-** Estimar las alegaciones presentadas por D. Iván Remesal Santiago a la pregunta nº 4 y por D. Jaime Rodríguez Marco a la pregunta nº 34.

**Cuarto.-** Anular las preguntas nº 4 y nº 34 siendo sustituidas por las nº 41 y nº 42 por lo que se establece definitivamente las siguientes respuestas como correctas en relación con el primer ejercicio de la fase de oposición:

1 C	2 B	3 C	4 *	5 A	6 C	7 B	8 A	9 D	10 A
11 A	12 B	13 A	14 B	15 A	16 C	17 D	18 C	19 C	20 C
21 A	22 A	23 B	24 C	25 C	26 B	27 C	28 B	29 C	30 D
31 C	32 B	33 C	34 **	35 A	36 C	37 D	38 B	39 C	40 C
41 D	42 C	43 A	44 A	45 B					

\*Anulada y sustituida por pregunta 41

\*\*Anulada y sustituida por pregunta 42

**Quinto.-** Otorgar las siguientes puntuaciones definitivas a los aspirantes presentados que han superado el cuarto ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por el sistema de turno libre de cuatro plazas de Cabo, celebrado el día 16 de diciembre de 2024:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	PUNTUACION
FERNANDEZ FERNANDEZ	MANUEL	***5322**	0
FERNANDEZ GONZALEZ	EDGAR	***1539**	8,75
GONZALEZ PASCUAL	MARIO	***1126**	5,17
MIGUEL MARTIN	MIGUEL ANGEL	***8353**	6,92
NICOLAS ISIDRO	OSCAR	***5928**	6,93
PEREZ RIVERO	ALVARO	***9314**	0
REMESAL CASTAÑO	IVAN	***8343**	0
RODRIGUEZ MARCO	JAIME	***7318**	0

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano municipal que dictó el acto impugnado o ante la Presidencia del Consorcio en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del

día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, a 13 de enero de 2025

La Secretaria del Tribunal



CRISTINA FIDALGO DEVESA

El Presidente del Tribunal



TOMAS DE LA FUENTE MARTIN

